

2.º A los efectos contables se establece que:

— Por cada cien botellas (100 botellas), con un peso unitario de 59 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse: Tres mil ochocientos cuarenta y seis kilogramos (3.846 kilogramos) de chapa de acero laminada en caliente.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 11,6 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 16 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jesús Gil Ponce» por Orden ministerial de 3 de enero de 1968, modificada por las Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y de 30 de diciembre de 1968, en el sentido de incluir pieles de ovinos para forros entre las materias primas de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Orden de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero), modificada por Ordenes de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968, solicita se incluyan en dicho régimen, como productos de importación, pieles de ovinos para forros (partida arancelaria 41.03 B-1 y B-2).

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», de Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo pieles de ovinos para forros (partida arancelaria 41.03 B-1 y B-2).

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento ochenta pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1968, con las modificaciones autorizadas por Ordenes de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Norte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papelera del Norte, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Norte, S. A.», con domicilio en Florida, 48, Hernani (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Miralles y Sirvent, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miralles y Sirvent, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces (peladillas, pifiones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miralles y Sirvent, S. L.», con domicilio en San Francisco, número 10, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (peladillas, pifiones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Imperial» y «Guirlache» podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los

anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes o dulces, podrán importarse 52 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la materia prima a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas, si bien el concesionario deberá establecer en los documentos de exportación y en forma bien explícita la dosificación real de las materias primas a exportar.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Tybor, S. A.», por Orden de 30 de noviembre de 1964, incluyendo en él las exportaciones de tejidos acabados.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Tybor, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1964), para la importación de hilados de fibra sintética poliamídica, poliamida 6, de 20, 30 y 40 deniers, sin torsión, por exportaciones de tejido de punto de fibra sintética poliamídica en crudo, tipo tricot camisería, en fantasía y tipo charmense, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidos en él, y, por tanto, también den derecho a reposición las exportaciones de los mismos tipos de tejidos, pero acabados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Tybor, S. A.», por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que queden incluidos en él, como exportaciones con derecho a reposición de los hilados, las de tejidos acabados de las mismas características que los que figuran en dicha Orden en crudo.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de tejidos acabados exportados

podrán importarse con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos del hilado correspondiente. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a reponer y el porcentaje de mermas fijados para las exportaciones de tejidos en crudo, continuarán en vigor, sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de abril de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», con domicilio en Carretera Amarilla, sin número, Sevilla, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación de esta concesión